



## **Acuerdo de 27 de octubre de 2016, del Consejo de Gobierno de la Universidad Carlos III de Madrid por el que se aprueba la creación del Boletín Oficial Electrónico de dicha Universidad y se disponen las condiciones básicas de su funcionamiento.**

El funcionamiento ordinario de la Universidad Carlos III de Madrid requiere dar publicidad a una parte importante de sus actuaciones que, ahora, deben efectuarse necesariamente a través de medios electrónicos.

Por una parte, en cuanto institución dotada de autonomía consagrada en el artículo 27.10 de la Constitución, la Universidad Carlos III de Madrid tiene reconocida la capacidad de aprobar sus propias normas de organización y funcionamiento, así como de las demás normas de régimen interno, tal y como se indica en los artículos 2.2 a) y 6.5 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades. A este respecto, el artículo 131 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas dispone que los reglamentos y disposiciones administrativas habrán de publicarse en el diario oficial correspondiente para que entren en vigor y produzcan efectos jurídicos, sin perjuicio de que se puedan establecer otros medios de publicidad complementarios. Estos diarios o boletines oficiales pueden publicarse a través de medios electrónicos en concreto incorporándolos a las sedes electrónicas ya que, en este caso, les otorga los mismos efectos que los atribuidos a su edición impresa.

Por otro lado, en cuanto a sus actuaciones en aplicación de las normas, la Universidad Carlos III de Madrid también se encuentra obligada a dar publicidad a determinados actos.

En primer lugar, debe dar publicidad a los actos administrativos generales y aquellos colectivos cuya notificación a un solo interesado sea insuficiente, así como los actos correspondientes a procesos selectivos o de concurrencia competitiva de cualquier tipo, y debe hacerlo necesariamente publicándolos en su boletín oficial, tal y como exige el artículo 45.3 de la Ley 39/2015.

En segundo lugar, deben tenerse en cuenta las numerosas disposiciones legales y reglamentarias que exigen la publicación de actos y comunicaciones en tablón de anuncios o edictos, lo que puede quedar sustituido por la publicación en su boletín oficial, conforme se admite en el artículo 45.4 de la Ley 39/2015.

En tercer y último lugar, deben tenerse en cuenta los casos de notificaciones infructuosas por resultar desconocidos los interesados, ignorarse el lugar de la notificación o bien, cuando intentada ésta, no se hubiese podido practicar, en los que la notificación debe llevarse a cabo a través de un anuncio publicado en el tablón edictal único del «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de que previamente y con carácter facultativo, se puedan publicar en el boletín oficial correspondiente.

Todas estas exigencias de publicidad, en lo que respecta a las actuaciones de las Universidad Carlos III de Madrid, no son del todo novedosas, razón por la cual se creó un Boletín Oficial en el que se han venido publicando, al menos cada cuatro meses, los acuerdos y las resoluciones de los órganos de gobierno de la Universidad, tal y como exige la disposición adicional primera de los Estatutos de la propia Universidad.

Sin perjuicio de la función cumplida hasta ahora por la edición en papel de este Boletín Oficial, resulta oportuno por razones de accesibilidad, celeridad, confianza, eficiencia, sostenibilidad ambiental que se proceda a editar dicho Boletín en formato digital y permitir su acceso a través de medios electrónicos. Dicho Boletín electrónico puede servir como instrumento para dar publicidad tanto a las normas como a las demás actuaciones de la Universidad Carlos III de Madrid que requieren de publicidad ya sea en diarios o boletines oficiales o a través de tablonas de edictos o anuncios. De este modo se cumplirá de forma más adecuada con el principio de publicidad de las normas que reconoce el artículo 9.3 de la Constitución y se reforzará la seguridad jurídica en la actuación administrativa al que se refiere ese mismo artículo.

Por todo lo expuesto, se procede a través del presente acuerdo, a la extinción del actual Boletín Oficial y a la consiguiente creación del Boletín Oficial Electrónico de la Universidad Carlos III de Madrid como instrumento a través del cual se dará cumplimiento a los requisitos de publicidad de sus normas y actuaciones en general.

## **Capítulo I**

### ***Disposiciones generales***

#### **Artículo 1.- Objeto.**

1. El Boletín Oficial Electrónico de la Universidad Carlos III de Madrid (BOEL-UC3M) es el medio oficial a través del cual la Universidad Carlos III de Madrid dará publicidad a las disposiciones de carácter general y actuaciones adoptadas por sus órganos y unidades administrativas cuando así se exija por cualquier disposición legal o reglamentaria.

2. El BOEL-UC3M actuará como instrumento de publicidad oficial de la Universidad Carlos III de Madrid y en el mismo se procederá a la publicación de actos y comunicaciones que, por disposición legal o reglamentaria, deban practicarse en tablón de anuncios o mediante edictos.

3. Aquellas disposiciones, actos, resoluciones o anuncios en general que deban ser publicados en el Boletín Oficial del Estado, en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma o en cuanto otro diario oficial serán publicados, además, en el BOEL-UC3M.

## **Artículo 2.- Competencia.**

1. Corresponde a la Secretaría General de la Universidad coordinar el funcionamiento del BOEL-UC3M y velar por el cumplimiento de los requisitos correspondientes para su publicación.

2. La Secretaría General, o la persona en quien delegue, se encargará de la ordenación y control de la publicación de las disposiciones, actos y anuncios que deban insertarse en el BOEL-UC3M, velando especialmente por el orden de prioridad de las inserciones y la salvaguardia de las competencias de los distintos órganos de la Administración y el cumplimiento de los requisitos formales necesarios en cada caso.

## **Artículo 3.- Accesibilidad.**

1. El BOEL-UC3M estará disponible a través de la Sede Electrónica de la Universidad Carlos III de Madrid, en un apartado específico y, además, será accesible directamente a través de la dirección electrónica que se determine por el órgano responsable del mismo.

2. Se garantizará el acceso libre y gratuito de los ciudadanos a los contenidos del BOEL-UC3M bajo los principios de accesibilidad universal y diseño para todos, conforme a estándares informáticos abiertos que permitan acceder a la información de manera segura y comprensible.

3. El contenido del BOEL-UC3M estará disponible 365 días al año, 24 horas al día sin perjuicio de las interrupciones técnicas que sean necesarias realizar para su mantenimiento o mejora, en cuyo caso se informará mediante aviso en la Sede Electrónica con la mayor antelación que sea posible.

## **Artículo 4.- Autenticidad, integridad y disponibilidad de los contenidos.**

1. La Universidad Carlos III de Madrid velará para que el BOEL-UC3M disponga de los medios informáticos que garanticen la autenticidad, integridad, conservación y disponibilidad de su contenido en los términos previstos por el artículo 17.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. La autenticidad, integridad e inalterabilidad del contenido del BOEL-UC3M se garantizará mediante sistemas de firma electrónica avanzada. Se podrá verificar el cumplimiento de estas exigencias mediante aplicaciones estándar o,

en su caso, mediante las herramientas informáticas que proporcione la sede electrónica de la Universidad Carlos III de Madrid.

3. En todos los registros de la Universidad, y en cuantas otras oficinas públicas así se establezca, se pondrá a disposición de los ciudadanos un terminal con acceso directo a la Sede Electrónica de la Universidad Carlos III de Madrid desde la que se podrá acceder al BOEL-UC3M.

## **Capítulo II**

### ***Características y funcionamiento del Boletín Oficial Electrónico***

#### **Artículo 5.- Características de la publicación.**

1. Las disposiciones, actos y anuncios se publicarán en el BOEL-UC3M de forma individual y continua, sin que el BOEL-UC3M presente una estructuración en números o días. El contenido del BOEL-UC3M se encontrará permanentemente disponible a través de la sede electrónica sin que pueda ser suprimido o modificado una vez publicado.

2. En la cabecera de cada disposición, acto o anuncio y de cada una de sus páginas figurará:

- a) El logotipo de la Universidad Carlos III de Madrid.
- b) La denominación «Boletín Oficial de la Universidad Carlos III de Madrid».
- c) La fecha de publicación.

3. El cuerpo de cada disposición, acto o anuncio publicado irá precedido por el título del mismo, el órgano o unidad emisor del mismo y la fecha en que se adopta.

4. Cada disposición, acto o anuncio publicado contará con el correspondiente sello electrónico de la Universidad, que será incorporado por quien proceda en cada publicación.

5. En todas y cada una de las páginas se incluirá la dirección de la Sede Electrónica de la Universidad y una referencia a la posibilidad de verificar la autenticidad e integridad de la copia mediante el acceso al documento electrónico original contenido en la Sede Electrónica a través del código seguro de verificación.

6. En la cabecera de cada disposición, acto o anuncio publicado se indicará la fecha de publicación que deberá coincidir con la fecha que conste en el sello electrónico de la Universidad.

7. Para facilitar el cumplimiento de estos requisitos se pondrá a disposición de los usuarios un modelo de publicación que incluirá la definición concreta de los aspectos formales y de estilo.

#### **Artículo 6.- Eficacia jurídica y entrada en vigor.**

1. El BOEL-UC3M tendrá pleno carácter oficial y las disposiciones, actos o anuncios publicados tendrán la consideración de auténticos y oficiales, desplegando plenos efectos jurídicos.

2. La fecha de publicación figurará asimismo en todas las referencias que den acceso a la misma. Dicha fecha coincidirá con el momento a partir del que los interesados pudieron tener acceso a su contenido, a los efectos del cómputo de plazos.

3. Las disposiciones generales solo serán eficaces tras su publicación en el BOEL-UC3M y entrarán en vigor en el momento en que en ellas se determine o, en su defecto, a los veinte días de su publicación.

4. Los actos y resoluciones cuya publicación sea preceptiva serán eficaces desde el momento de su publicación en el BOEL-UC3M, salvo que dispongan otra cosa.

5. Se exceptúan de lo dispuesto en este apartado las disposiciones o actos que deban publicarse en el Diario Oficial de la Unión Europea, Boletín Oficial del Estado o en el de la Comunidad de Madrid, cuya fecha de entrada en vigor o de eficacia se determinará en relación con su publicación en dichos diarios o boletines.

6. La publicación de actos o comunicaciones mediante el BOEL-UC3M no sustituye en ningún caso la notificación personal, salvo en los casos previstos en las leyes y demás normativa de aplicación.

#### **Artículo 7.- Organización del Boletín Oficial Electrónico.**

1. Las disposiciones, actos o anuncios que se publiquen en el BOEL-UC3M permanecerán en el mismo de manera indefinida de manera que resulte posible el acceso de cualquiera a su contenido en cualquier momento, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa en materia de protección de datos de carácter personal.

2. Para ordenar y facilitar el acceso al contenido del BOEL-UC3M en la sede electrónica se ofrecerá un listado de las referencias de las disposiciones, actos o

anuncios que se publiquen que se ordenarán en apartados estructurados de forma temática y por orden cronológico en los términos que se determine por resolución de la Secretaría General.

3. Las referencias correspondientes a las disposiciones de carácter general permanecerán listadas en la página del BOEL-UC3M mientras se encuentren en vigor. Las referencias correspondientes a actos o anuncios permanecerán listadas mientras se desarrollen los procedimientos a los que corresponden y, en los demás supuestos, al menos dos meses desde su publicación.

4. El BOEL-UC3M facilitará un sistema de repositorio que permita la eventual recuperación y acceso a los documentos publicados en el mismo.

### **Capítulo III**

#### ***Procedimiento de publicación en el Boletín Oficial Electrónico***

#### **Artículo 8.- Los Emisores Autorizados: competencia para solicitar la publicación.**

1. Podrán solicitar la publicación de disposiciones, actuaciones y anuncios en el BOEL-UC3M los titulares de los órganos unipersonales de la Universidad, el titular de la Gerencia de la Universidad, las personas que ostenten la Secretaría de los órganos colegiados de gobierno y representación, y los responsables de los Servicios Administrativos.

2. La Secretaría General contará con un registro de personal y autoridades que tendrán la denominación de Emisores Autorizados, sin que sea posible la publicación de lo que provenga de personas distintas.

#### **Artículo 9.- Preparación de la publicación.**

1. Los Emisores Autorizados deberán preparar las disposiciones, actuaciones y anuncios que deseen publicar para que cumplan con los contenidos exigidos en los apartados 2 y 3 del artículo 5. A tal efecto, la Secretaría General podrá determinar aspectos formales adicionales para garantizar la homogeneidad en el formato del BOEL-UC3M.

2. Una vez que la disposición, actuación o anuncio a publicar cumpla con los criterios formales exigidos, la solicitud de publicación se remitirá a la Secretaria General a través de la aplicación disponible a tal efecto. El Emisor Autorizado deberá incorporar su firma electrónica en el documento que solicita publicar para acreditar su identidad y garantizar la autenticidad de lo remitido.

#### **Artículo 10.- Emisores Autorizados a publicar directamente.**

1. La facultad para ordenar la publicación en el BOEL-UC3M corresponde al titular de la Secretaría General de la Universidad Carlos III de Madrid, quien estimará o desestimará motivadamente las solicitudes de publicación.

2. El titular de la Secretaría General podrá reconocer a algunos de los Emisores Autorizados la competencia para publicar directamente sus propias actuaciones cuando así resulte recomendable por razón del volumen de su actividad. En estos casos, la publicación en el BOEL-UC3M se efectuará conforme a los criterios fijados por la Secretaría General.

#### **Artículo 11.-Procedimiento para publicar.**

1. La Secretaría General o el Emisor Autorizado con competencia para publicar será responsable de comprobar la autenticidad e integridad de las disposiciones, actos o anuncios que se pretendan publicar en el BOEL-UC3M. En ningún caso se entenderá que dichas comprobaciones constituyen un control de legalidad de los contenidos de la publicación ni de la norma o acto objeto de la misma, control que deberá haberse realizado con anterioridad a la publicación.

2. De observarse alguna deficiencia o irregularidad se requerirá al Emisor Autorizado para que la subsane. En caso contrario, procederá a ordenar su publicación en el BOEL-UC3M tal y como hayan sido remitido por el Emisor Autorizado.

3. La Secretaría General y el Emisor Autorizado con competencia para publicar serán los encargados de incorporar el sello electrónico de la Universidad y proceder a su publicación en la Sede Electrónica velando especialmente porque la fecha de publicación que figure en la cabecera de cada disposición, acto o anuncio y de cada una de sus páginas coincida con la fecha de publicación efectiva en la Sede Electrónica.

4. La publicación en el BOEL-UC3M tendrá lugar al inicio de cada día y, en todo caso, antes de las 9 horas. Sólo de forma excepcional y justificada, la Secretaría General podrá publicar una vez transcurrida dicha hora.

#### **Artículo 12.- Responsabilidad del contenido de las publicaciones.**

1. Los originales serán publicados en los mismos términos en que se hallen redactados y firmados electrónicamente.

2. Corresponde a los Emisores Autorizados la responsabilidad sobre el contenido de las publicaciones, su veracidad, integridad y exactitud y, en especial, respecto de la identidad y competencia del firmante, así como del

cumplimiento de la normativa en materia de Protección de Datos de Carácter Personal.

3. Los Emisores Autorizados deberán conservar una copia electrónica o en papel del documento original que soliciten publicar o publiquen directamente.

#### **Disposición Adicional Primera**

Las referencias hechas en cualquier disposición, acto o anuncio a la publicidad en el tablón de anuncios o en el boletín oficial de la Universidad se entenderán realizadas, desde la entrada en vigor de la presente norma, al BOEL-UC3M.

#### **Disposición Adicional Segunda**

Tras la puesta en funcionamiento del BOEL-UC3M se interrumpirá con carácter definitivo la publicación del Boletín Oficial de la Universidad Carlos III de Madrid, sin perjuicio de la posibilidad de seguir haciendo alguna compilación o resumen periódico de lo publicado.

#### **Disposición final**

La presente normativa entrará en vigor el 1 de enero de 2017.